

Lunes 16 de junio de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses e diego arias de sotelo alcaldes hordinarios e el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos y el contador francisco montealegre y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno y el alguazil mayor juan de samano rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo.

Que el obrero mayor cierra los caños que tienen los vecinos por do viene el agua a la fuente. Este dia los dichos señores mexico dixeron que por quanto el agua que viene de la fuente de chapultepeque a la fuente desta cibdad y a las alcantarillas que estan en las calles della para proveymiento desta republica no parece viene la cantidad que conviene de cuya cabsa algunas veces falta lo qual esta cibdad ha sido ynformada la toman de los caños por do vienen muchos vecinos antes que vengan a la plaza y la meten en sus casas e porque conviene se remedie de manera que toda el agua venga a la fuente e calles a la plaza desta cibdad mandaron quel obrero mayor della con los oficiales vea todos los caños que estuvieren abiertos por do se toma la dicha agua y los cierre de manera que no se pueda tomar agua alguna sino que toda venga a la dicha fuente e alcantarillas e no se de licencia a persona alguna para tomar en poca ni en mucha cantidad agua del dicho caño hasta que por esta cibdad se provea lo que con venga.

Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Alborno.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornos.—Juan de Samano.—Paso ante mi Diego Tristan.

Viernes 20 dias de junio de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de alborno y el contador francisco montealegre y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano

de su magestad yuso escripto. No se acordo cosa que se ponga en este libro.

Diego Tristan.

Lunes 23 de Junio de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses e diego arias de sotelo alcaldes hordinarios e el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos e el contador francisco montealegre y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi el escribano yuso escripto.

Este dia parecio en este ayuntamiento alonso dabila albarado vecino desta cibdad e presento una prouision real de su magestad firmada de su real nombre en que por ella le hace merced de un rregimiento desta cibdad en lugar e por fin e muerte de gonzalo rruyz rregidor diputado vecino que fue desta cibdad e pidio a sus mercedes la obedezcan y cumplan y en cumplimiento de ella le rreciban al dicho cargo e por los dichos señores mexico vista tomaron en sus manos la dicha prouision e la besaron e pusieron sobre sus cabezas con todo el acatamiento debido y en quanto al cumplimiento della mandaron que ante todas cosas se ponga en este libro la dicha prouision y es la que sigue:

Don felipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria y de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de biscaya e de molina duque de atenas e de neopatria conde de rruysellon e de cerdenia archiduque de austria duque de borgoña e de brabant conde de flandes e de tirol etc. por hacer bien y merced a vos alonso dabila albarado vecino de la cibdad de mexico ques en la nueva espanya acatando vuestra suficiencia y abilidad y a los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante e en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seais nuestro rregidor de la dicha

Cabildo.

Regimiento de alonso dabila albarado.

La prouision.

cibdad de mexico en lugar e por fin e muerte de gonzalo rruys nuestro rregidor que fue de la dicha cibdad y useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e por esta nuestra carta o por su treslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia rregidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento sigun lo an de uso y costumbre tomen e rreciban de vos el dicho alonso dabila albarado el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual por voz hecho vos ayan e rreciban e tengan por nuestro rregidor de la dicha cibdad de mexico e usen con vos el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas y concernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquicias e libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeys aber e gozar e vos deben ser guardadas segun se usa e guarda e rrecude e debe ser e guardar e rrecudir a los otros rregidores que han sido e son de la dicha cibdad de mexico de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos rrecibimos e abemos por rrecibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e vos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos no seays rrecibido la qual dicha merced os hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes ayais perdido o perdays el dicho oficio.

E otro si con tanto que os ayays de presentar e presentey con esta nuestra provision en el cabildo de la dicha cibdad dentro de veynte meses contados desde el dia de la data della en adelante e de otra manera el dicho oficio quede vaco para nos hacer merced del a quien nuestra merced e voluntad fuere e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn nuestra licencia e no llendo a cosas de nuestro servicio o que cumplan al consejo de la dicha cibdad asy mesmo ayais perdido e perdays el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de nuestra merced e de diez mill maravediez para la nuestra camara.

Dada en toledo a diez y nueve dias

del mes de junio de mill y quinientos y sesenta años.

Yo el rrey y o francisco de erazo secretario de su magestad rreal la fiz escribir por su mandado.

El licenciado Juan Sarmiento.—El licenciado Agreda.—El licenciado Castro.—El licenciado Valderrama.—Registrada Francisco de Urbina.—Por chanciller Martin de Ramoyn.

E luego mandaron parecer en este ayuntamiento al dicho alonso davila albarado el qual habiendo parecido conforme a lo contenido en la dicha provision tomaron e rrecibieron juramento del dicho alonso dabila el qual hizo por dios e por la señal de la cruz en forma de derecho e so cargo del dicho juramento prometio de usar bien e fielmente del dicho cargo de rregidor guardando el servicio de dios e de su magestad y el bien desta rrepublica e secreto deste cabildo so pena de perjuro y hecho el dicho juramento le rrecibieron al dicho oficio de rregidor e se sento en el dicho ayuntamiento subcesibe despues de diego arias de sotelo rregidor.

Vino bernardino de bocanegra rregidor.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

Vino juan velazquez de salazar rregidor.

Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Alborno.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Alborno.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino de Bocanegra.—Alonso Davila Albarado.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 27 de junio de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro meneses e diego arias de sotelo alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de alborno y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y el alcaide bernardino de alborno rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano de su magestad yuso escripto.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre la necesidad que hay

Juramento e rrecibimiento de alonso dabila albarado por rregidor.

Cabildo.

Que el obrero mayor entienda de la obra de las carnes y matadero e gaste e libre lo necesario de los propios desta ciudad.

que se efetue lo que por este ayuntamiento esta acordado sobre que se hagan en esta cibdad las carnerias e matadero y en las partes e lugares que se han de hacer e por que sobre lo suso dicho esta platicado y acordado con el tesorero don fernando de portugal obrero mayor della mandaron quel dicho obrero mayor entienda en lo suso dicho como con el esta acordado e libre e gaste de los propios desta ciudad todo lo que conviene para que lo suso aya efeto.

Este dia se mando librar a saldañal a saldañal un tercio de su salario que le esta señalado por año doscientos pesos de tepuzque un tercio que se cumplio a doce deste mes de junio.

Acordose asy por mexico e no se firmo por que se salieron del cabildo por ser tarde y dello doy fee.

Diego Tristan.

Lunes 30 dias de junio de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de menses e diego arias de sotelo alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y don luys de castilla e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz e juan belazquez de salazar y bernardino de bocanegra e alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad.

Vino el contador francisco montealegre.

Este dia platicaron los dichos señores mexico sobre que los vecinos naturales desta tierra desta ciudad de los barrios de mexico e santiago desde que se gano por su magestad han estado en costumbre de tributar solamente en las obras publicas della de puentes fuentes e calzadas calles y azequias casas rreales y de abdiencia y otras cosas como es notorio y lo dicho a ydo cesando por que los maceguales que trabajaban en ello personalmente y otros que contribuyan con materiales no heran pagados ni el trabajo y costa se repartia yguualmente y ha venido a noticia desta ciudad que su magestad por citar estos ynconvenientes y otros a mandado que los dichos yndios se traten digo se tazen en lo que buenamente pudieren pagar y por que haciendose como se ha de hacer asy a esta ciudad le pertenece la suma de pesos de oro y otras cosas en que fueren tasados con tanto que no las pue-

da gastar ni distribuir en otra cosa salvo en las obras publicas y mas necesarias della pues procede del servicio que en ellas asian los dichos yndios atento lo qual acordaron y mandaron que el procurador mayor desta ciudad pida en la rreal abdiencia sobre este caso lo que convenga y siga el negocio hasta ocurrir a la rreal persona si fuere necesario.

Otro si dixeron que a noticia desta ciudad es venido que su magestad ha sido servido de mandar que todas las cedula y proviciones ynstrucciones que la rreal persona y sus rreales concejos han probeido para la buena gobernacion desta tierra y abdiencias della se impriman para que todos entiendan y sepan lo proveido y mandado asi los jueces que de cada dia vinieren de nuevo como en general todos los que tuvieren negocios e por que conviene que lo suso dicho se haga como su magestad lo tiene mandado acordaron e mandaron quel procurador mayor desta ciudad con parecer de los letrados della pida el cumplimiento de lo suso dicho para que haya efeto.

Este dicho dia los dichos señores mexico platicaron sobre la necesidad que ay de que vaya a corte de su magestad persona deste ayuntamiento por procurador general desta ciudad que asista en la rreal corte a los negocios della y tambien a algunos generales de toda la tierra como es el repartimiento general y lo del beynteno de la plata y lo que toca al limite de las dos vidas de la subcesion de los yndios y el remedio de las estancias de ganados y otras muchas cosas muy necesarias y porque las veces que se han llamado las otras ciudades y villas para que se helgiesen personas para que por toda la tierra en general fuesen se ha desbaratado la helecion por la diferencia de opiniones y conbiene questa ciudad por hacer lo que es obligada y descargar su conciencia helija de por si y enbie un caballero tal qual conbenga a pedir y suplicar en nombre desta ciudad todo lo que ella le mandare por sus ynstrucciones y cartas asi en lo general como en los negocios que tiene en lo particular y tendra adelante y asista hordinariamente en la rreal corte a lo suso dicho trataron largo sobre ello y ante todas cosas vinieron a votar sobre si conbiene que con brevedad se helija e nombre la tal persona y si sera el que asy se nonbrare rregidor desta ciudad o no y en ello votaron lo siguiente.

El tesorero don fernando de portugal dixo que atento las cabsas dichas le parece y es su voto que vaya por procu-

Yndios de Santiago y San Juan lo que deben pagar a obras publicas. Quel procurador mayor pida con parecer de letrado desta ciudad que se impriman las cedulas e proviciones que su magestad tiene proveidas para la buena gobernacion e otras cosas desta tierra.

Sobre el nombramiento de procurador para corte y que sea rregidor.

rador general desta ciudad un rregidor deste ayuntamiento.

El fator. El fator don garcia de albornoz dixo que para questa cibdad cunpla lo que es obligada y tiene jurado es su voto y parecer que envie con brevedad persona por procurador y que sea uno de los rregidores deste ayuntamiento.

El contador. El contador francisco montealegre dixo que ante todas cosas asiente esta cibdad por abto en el libro de cabildo las cosas que pretende que se pidan y hecho esto el votara lo que le pareciere.

Don luys de castilla dixo que despues que vinieron los procuradores de castilla sienpre a persuadido a los señores deste ayuntamiento envien persona a españa a que trate los negocios del por estar avisado por peronas de corte que lo entienden que conviene y que su parecer es el mismo que tiene asentado en este libro de cabildo sobre ello muchas veces y que de veynte y siete años a esta parte que ha que es rregidor sienpre se a tratado de querer enviar procuradores a españa primero que se vote se ha dado noticia dello al que gobierna porque aunque no sea necesario y la ciudad pueda helegir si quisiere sin dar quenta dello conviene que se haga porque el que fuere ha de llebar parecer y abtoridad del que gobierna para poder mejor negociar y que se de noticia como se suele hacer y que dado es su parecer que vaya persona y que abiendo rregidor que pueda yr sea rregidor.

Antonio de carbajal dixo que conviene que vaya un rregidor desta ciudad el que a ella pareciere y que esto es su voto.

Y el alcaide bernardino de albornos dixo que notorio lo mucho que ymporta enviar procurador mayor a su magestad que sea algun rregidor desta ciudad para suplicar de asiento perpetuo a este rreyno y las demas cosas que conviene al bien publico que le parece vaya un rregidor della a lo suso dicho.

Juan belasques de salazar dixo que cosa notoria la necesidad que hay que vaya persona a procurar las cosas desta tierra en general y los negocios desta ciudad que le parece que se helijan con brevedad un rregidor della y helegido se de noticia dello al yllustrisimo señor visorrey para que haga merced en favoreer los tales negocios.

El alguasil mayor juan de samano dixo que este es negocio de que no ha tenido noticia hasta agora que para pensar lo que convendra dar por parecer pide y suplica se le de de termino hasta otro cabildo para el qual vendra

rreunido e que sin su parecer no se determine cosa alguna.

Bernardino de bocanegra dixo que por ser tan notoria la necesidad questa cibdad tiene de suplicar a su magestad la perpetuydad y bien deste rreyno le parece questa cibdad envie un procurador de los caballeros deste ayuntamiento el que le pareciere para que lo procure y suplique a su magestad.

Alonso davila dixo que atento la necesidad que tiene este ayuntamiento de tener persona propia que asista en corte de su magestad y pida la perpetuydad y asiento de esta tierra le parece que vaya uno de los rregidores deste ayuntamiento cual la ciudad nombrare.

Estando en este cabildo dio las doce horas despues de medio dia y se apercibio por mexico a cada rregidor en particular que para el primer cabildo vengán todos rreunidos en el dicho helegir en que persona a de yr a ello deste ayuntamiento y que salario se le a de dar por cada un año y por cuantos años se enviara con apercibimiento que para el dicho primer cabildo se ha de determinar sobre todo esto con los que vinieren rreunidos solamente sin los demas lo qual mando la mayor parte de los rregidores y solamente no voto el contador en ello y dixo que lo oya y no se determinaba y don luys de castilla dixo que hasta que se sepa que lo que juan de samano ha dicho en este ayuntamiento que hay en la tierra en favor della no se puede rresumir en quien a de hir pues el tiempo es tan breve.

Juan de samano dixo que de mandar venir reunidos en la helecion de la tal persona para el primer cabildo se hara agravio a la tierra por que en dos cabildos antes deste ha dado parte a esta ciudad de cierto negocio muy en favor della que ha venido en estos navios el qual dentro de veynte dias se sabra y sabido puede ser que se haga y trate este negocio muy diferentemente y asy no conviene de que tan en breve se nombre la tal persona y de tal apercibimiento siendo lo necesario por lo que toca al bien comun y por si hablando con el acatamiento que debe apela para la rreal abdiencia y pide testimonio.

Los señores alcaldes mandaron que se cumpla y guarde lo mandado por la mayor parte y en quanto a la apelacion que se oye y que si testimonio quisiere se le de o el escribano vaya a hacer relacion.

X se mando quel procurador mayor

siga esta cabsa en todas ynstancias hasta que haya efecto.

Este dia se nombro por jueces diputados conforme a la merced de su magestad al fator don garcia de albornos y a alonso davila alvarado regidores para este mes de julio e al señor alcalde diego arias de sotelo e les dieron poder en forma.

Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Francisco de Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Paso ante mi Diego Tristan.

Viernes 4 dias del mes de jullio de 1561 años.

Este dia estando en cabildo y ayuntamiento los señores diego arias de sotelo alcalde hordinario y el fator don garcia de albornos e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y juan belazquez de salazar y bernardino de bocanegra rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad.

Vino el señor alcalde pedro de meneses.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

Vino alonso davila rregidor.

No se mando asentar cosa en este libro.

Diego Tristan.

Lunes 7 de jullio de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo y pedro de meneses alcaldes ordinarios y el tesoroero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos y el contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de albornos y alonso davila alvarado y bernardino de bocanegra rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad por presencia de mi el escribano de su magestad yuso escripto.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

Vino don luis de castilla.
Vino juan velasquez de salazar.

Diego Tristan.

Viernes 11 de jullio de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo e pedro de meneses alcaldes hordinarios y el tesoroero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos y el contador francisco montealegre y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y juan belazquez de salazar y bernardino de bocanegra y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta ciudad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo paso lo siguiente.

Este dia de pedimiento del alcaide bernardino de albornos rregidor procurador mayor desta cibdad estando presente en el dicho cabildo que entro en el despues de se aber escripto el abto de arriba juan de samano alguazil mayor desta cibdad ley e notefique a los dichos señores justicia e rregidores quedaban en este cabildo los abtos pronunciados por esta rreal abdiencia sobre la apelacion e suplicacion que interpuso el dicho alguazil mayor juan de samano de lo proveido e mandado por esta ciudad sobre el elegir procurador para yr a castilla en treynta dias del mes de junio proximo pasado deste presente año que son los siguientes.

En la ciudad de mexico quatro dias del mes de jullio de mill e quinientos y sesenta y un años visto por los señores presidente y oydores del abdiencia rreal de la nueva españa estos abtos hechos por la justicia rregimiento desta ciudad de mexico dixeran que sin embargo de la apelacion ynterpuesta por juan de samano alguazil mayor desta ciudad confirmaban e confirmaron el abto por la justicia e rregimiento desta ciudad pronunciado en treynta dias del mes de junio deste presente año el qual se guarde e cunpla como en el se contiene e asy lo pronunciaron e mandaron.

En la ciudad de mexico ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos y sesenta y un años visto por los señores presidente y oydores del abdiencia rreal de la nueva españa estos abtos hechos por la justicia rregimiento desta ciudad de mexico dixeran que sin embargo de

Notefi-
cion.

Abto de
vista.

Revista.

la suplicacion ynterpuesta por juan de samano alguazil mayor desta cibdad confirmaban e confirmaron en grado de rrebista el auto en esta cabsa pronunciado en quatro dias deste presente mes de jullio el qual se guarde e cunpla como en el se contiene e asy lo pronunciaron e mandaron.

En cumplimiento de lo contenido en los dichos abtos el dicho alcaide bernardino de albornos rregidor como procurador mayor desta cibdad pidio a los dichos señores mexico hagan la dicha helecion questa acordado conforme a lo contenido en los dichos autos e visto paso lo siguiente.

Vino el contador francisco montealegre al qual de nuevo se leyo e notefico todos los abtos desta rreal abdiencia e todo lo demas pedido por el dicho procurador mayor e dello doy fee.

E luego los dichos señores mexico platicando sobre la dicha eleccion paso lo siguiente.

El alguazil mayor juan de samano dixo que mientras este negocio estuvo en grado de suplicacion don luys de castilla rregidor desta cibdad fue a una huerta suya y el dicho don luys no tiene noticia de que el abto de vista se aya confirmado y que por no tener la dicha noticia no a venido hoy al cabildo desta ciudad y el dicho juan de samano pidio e suplico se de noticia al dicho don luys para que syn el no se trate deste negocio atento ques rregidor desta cibdad y se a hallado a lo que se ha tratado sobrello en los cabildos antes de este.

E luego el alcaide bernardino de albornos rregidor e procurador mayor desta cibdad dixo que no es parte el dicho juan de samano para pedir lo que dize por ques contra los abtos de la rreal abdiencia y en desacato della y por ynterpedir lo que esta mandado que pide a los dichos señores justicia e rregimiento voten sobre lo que se trata y esta determinado por esta rreal abdiencia conforme al abto questa confirmado por que esperar a don luys de castilla no es obligada esta cibdad a ello pues le esta noteficado el primer abto desta ciudad y es dia ordinario de cabildo a do se despachen los negocios que se ofrecen y asi lo pidio en nonbre desta ciudad.

E luego queriendo votar en el caso dixo el tesoroero don fernando de portugal que le parece se aguarde a don luys de castilla rregidor.

E luego el fator don garcia de albornos dixo que se determine la helecion y lo demas conforme a lo proveydo por la rreal abdiencia.

El contador francisco montealegre dixo que no se ha noteficado el abto de rrebista a don luys de castilla y quel primer cabildo no se entiende hasta que se le aya noteficado y quesu parecer es que hasta tanto que se le notefique no se haga la dicha helecion y que se guarde.

Antonio de carbajal rregidor dixo que hoy es dia ordinario de cabildo y que si don luys no ha querido venir que no venga que su parecer es que se haga la eleccion en cumplimiento de los abtos desta rreal abdiencia.

El alcaide bernardino de albornos rregidor dixo que su parecer e voto es que se cunpla lo que la rreal abdiencia tiene mandado y que la eleccion y lo demas se vote y determine.

Juan velasquez de salazar dixo que su parecer y voto es que la eleccion de procurador y lo demas se vote y determine conforme al abto desta ciudad confirmado en vista y rrebista por esta rreal abdiencia.

El alguazil mayor juan de samano dixo que dice lo que dicho tiene y que se aguarde a don luys de castilla a lo menos hasta que se le notefique el abto de rrebista porque no es visto ser el primer dia de cabildo hasta que se aya noteficado.

Bernardino de bocanegra dixo que se guarden e cumplan los abtos de vista y rrebista desta rreal abdiencia y se prosiga la eleccion.

Alonso davila alvarado dixo lo mismo e que se vote la dicha eleccion conforme a lo mandado por esta ciudad y confirmado por la rreal abdiencia por lo mucho que conviene al bien desta republica.

Mexico y los señores alcaldes mandaron que atento que la mayor parte de los rregidores deste ayuntamiento han votado que se prosiga la dicha helecion que asy se haga.

El alguazil mayor juan de samano dixo que lo que la rreal abdiencia tiene mandado se guarde e cunpla pero que no se entiende ser hoy el primer dia de cabildo contenido en los abtos hasta que se notifique el de rrebista a don luys de castilla y que de mandarse hacer la eleccion sin habersele notificado y llamarle para ello siendo el rregidor mas antiguo desta cibdad y para negocio tan ymportante se agravia y como tal agraviado hablando con el cacatamiento que debe apela para la rreal abdiencia y protesta que hasta que ella determine sobre este articulo